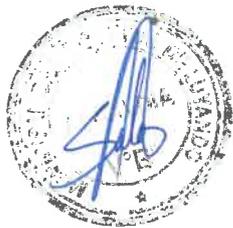




**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 155-2023-A-MDL/N**

Naranjillo, 09 de junio de 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO



**VISTO:** El Memorandum N° 072-2023-A-MDL, de fecha 09 de junio de 2023, el despacho de alcaldía, requiere la resolución del contrato de Servicio de Consultoría para la actualización del Expediente Técnico del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Integrado Agropecuario Bolaina, Distrito de Luyando-Provincia de Leoncio Prado-Departamento de Huánuco" Código de Inversión N° 2336121, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, De conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de Reforma Constitucional N° 30305, mediante la cual se establece que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia...."

Que, el artículo II. Del Título Preliminar de la ley 27972, ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, mediante Contrato de Servicios N° 060-2021-MDL/N, de fecha 25 de noviembre de 2021, se suscribe contrato entre la Municipalidad Distrital de Luyando con RUC N° 201732357378, representado por su ex alcalde Sr. Felix Pulido Rios, con DNI N° 22460803 y la Empresa VARIS INVERSIONES AMAZONICAS SAC con RUC N° 20604832731, representado por su gerente general el Sr. Jorge Isla Lay, identificado con DNI N° 07485926, para la actualización del expediente técnico del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Integrado Agropecuario Bolaina, Distrito de Luyando-Provincia de Leoncio Prado-Departamento de Huánuco" Código de Inversión N° 2336121., por un plazo de 150 días calendarios. Teniendo como fecha de inicio de contrato el 26 de noviembre de 2011 y como fecha de fin 24 de marzo de 2022. Asimismo en la cláusula séptima, se ha señalado penalidad, correspondiente al monto máximo de penalidad (10%).

Con fecha 27 de julio de 2022, se realizó el registro de solicitud de Asistencia Técnica para el periodo de atención 2022-2 del proyecto Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Integrado Agropecuario Bolaina, Distrito de Luyando-Provincia de Leoncio Prado-Departamento de Huánuco" Código de Inversión N° 2336121. Dicho registro se llevó a cabo a través del Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica-ASITEC.

Mediante Notificación S/N de fecha 04 de agosto de 2022, el Director (e) de la Unidad Gerencia de Supervisión de Convenios del Programa Nacional de Infraestructura Educativa Sr. Dilson Bellido Marin, comunica que, tras la revisión del Expediente Técnico correspondiente, se ha declarado NO APTO en la Etapa de Estudios Básicos en la fase 2: Revisión de Expedientes Técnicos del periodo de atención 2022-2, al Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Integrado Agropecuario Bolaina, Distrito de Luyando-Provincia de Leoncio Prado-Departamento de Huánuco" con Código SNIP 375172 y Código de Inversión N° 2336121, ubicado en el distrito de Luyando, de la Provincia de Leoncio Prado, de la región de Huánuco, por lo que la U.E.I deberá actualizar y/o completar el (los) Expedientes (s) Técnicos (s) correspondiente (s) a través de la plataforma ASITEC.



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 155-2023-A-MDL/N

Que, mediante Informe N° 240-2023-SGIDUR-GM-MDL/N, 11 de abril de 2023, del análisis señala que según el Contrato de Servicios N° 060-2021-MDL/N, el Contratista tenía la obligación de realizar la actualización del expediente técnico hasta el 24 de marzo del 2022, el cual consistía en actualizar los estudios básicos y los costos, presupuesto y programación y estos deberían de estar en la condición de aptos en el sistema descentralizado de Asistencia Técnica (ASITEC). Habiendo revisado la plataforma ASICTEC, el expediente técnico del proyecto se encuentra a la fecha en la condición de descalificado desde el 08 de octubre de 2022, por ende, el contratista no habría cumplido con sus obligaciones según contrato. Por lo que recomienda iniciar los procedimientos (resolución de contrato) que tipifica el reglamento de la Ley de contrataciones del estado.

Que, mediante Informe N° 060-2023-GM-MDL, el Gerente Municipal, solicita al despacho de alcaldía, notificar con carta Notarial sobre incumplimiento de obligaciones de Contrato de Servicios N° 060-2021-MDL/N, por parte de la empresa VARIS INVERSIONES AMAZONICAS S.A.C.

Que, con Carta Notarial N° 205-2023, de fecha 2 de mayo de 2023, se notifica al señor Jorge Isla Lay, Gerente General de VARIS INVERSIONES AMAZONICAS S.A.C. para que en plazo de 5 días calendarios cumpla con presentar la actualización del expediente técnico del proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Integrado Agropecuario Bolaina, Distrito de Luyando-Provincia de Leoncio Prado-Departamento de Huánuco" con Código SNIP 375172 y Código de Inversión N° 2336121, ubicado en el distrito de Luyando, de la Provincia de Leoncio Prado, de la región de Huánuco, bajo apercibimiento de Resolver el contrato, conforme lo establecido en el artículo 165, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, recepcionado con fecha 02/05/2023/ a horas 6:36 pm.

Que, el artículo 32° inciso 32.3 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, dispone que los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de Controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

Que, el numeral 161.1 del artículo 161 del D.S N° 344-2018-EF, que aprueba el reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: El contrato establece las penalidades aplicable al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c). paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese haber sido requerido para corregir la situación.

Que, el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, el artículo 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 155-2023-A-MDL/N

mediante carta notarial. 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Que, el artículo IV de Título Preliminar de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, en su inciso 1.1) respecto al principio de Legalidad señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.; Asimismo en su inciso 1.5) respecto al Principio de imparcialidad, señala que: Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, estando a lo expuesto y no habiendo cumplido el contratista con realizar la actualización del expediente técnico del proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Integrado Agropecuario Bolaina, Distrito de Luyando-Provincia de Leoncio Prado-Departamento de Huánuco" con Código SNIP 375172 y Código de Inversión N° 2336121, ubicado en el distrito de Luyando, de la Provincia de Leoncio Prado, de la región de Huánuco, en el plazo de 150 días calendarios, en aplicación del artículo 164 numeral 164.1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde Resolver el Contrato de Servicios N° 060-2021-MDL/N, de fecha 25 de noviembre de 2021, asimismo hacer efectivo, la ejecución de la penalidad que le corresponde al Contratista, por el incumplimiento de las prestaciones a su cargo, ocasionado con la resolución del contrato, conforme a la cláusula séptima del Contrato de Servicios N° 060-2021-MDL/N

Por lo expuesto, con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20 y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y demás normas legales a fines.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. –APROBAR** la aplicación de la penalidad al contratista Sr. Jorge Isla Lay-Consultor de la actualización del expediente técnico del proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Integrado Agropecuario Bolaina, Distrito de Luyando-Provincia de Leoncio Prado-Departamento de Huánuco" con Código SNIP 375172 y Código de Inversión N° 2336121, ubicado en el distrito de Luyando, de la Provincia de Leoncio Prado, de la región de Huánuco, por el monto de 3,400.00 (Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), correspondiente al monto máximo de penalidad (10%) teniendo acumulado de 415 días de incumplimiento de la actualización del expediente técnico descrito precedentemente, en virtud a la cláusula séptima del Contrato de Servicios N° 060-2021-MDL/N, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- RESOLVER** el Contrato de Servicios N° 060-2021-MDL/N, de fecha 25 de noviembre de 2021, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Luyando con RUC N° 201732357378, y la Empresa VARIS INVERSIONES AMAZONICAS SAC con RUC N° 20604832731, representado por su gerente general el Sr. Jorge Isla Lay, identificado con DNI N° 07485926, para la actualización del expediente técnico del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Integrado Agropecuario Bolaina, Distrito de Luyando-Provincia de Leoncio Prado-Departamento de Huánuco" Código de Inversión N° 2336121. Por haber incurrido



## **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 155-2023-A-MDL/N**

en la causal señalada en el artículo 164 numeral 164.1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en merito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, NOTIFICAR la Carta Notarial al contratista Jorge Isla Lay, del presente acto resolutivo el cual resuelve el Contrato de Servicios N° 060-2021-MDL/N, de fecha 25 de noviembre de 2021.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencias de Infraestructura, Unidad de Logística y Control Patrimonial y demás áreas pertinentes, realicen las acciones administrativas que resulten convenientes a fin de garantizar LA EJECUCION DE LA PENALIDAD QUE LE CORRESPONDE AL CONTRATISTA, por el incumplimiento de las prestaciones a su cargo, ocasionado con la resolución del contrato.

**Artículo Quinto.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás instancias administrativas para su cumplimiento.

**Artículo Sexto. - ENCARGAR** a la unidad de Estadística e Informática la publicación del texto íntegro de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Luyando ([http:// www.muniluyando.gob.pe](http://www.muniluyando.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO  
NARANJILLO

C.P.C. LUZIRENE SALAS SALAS  
ALCALDESA